

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid: Per un mes... 1 escudo 200 milésimas

SE SUSCRIBE En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saucedra, rue Talbot, núm. 55 se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana á cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias: Por tres meses... 6 escudos

En Ultramar: Por tres meses... 7 escudos 200 milésimas

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, oido el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el artículo 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, vengo en prestar mi Real asenso para que se ponga en ejecucion el nuevo arreglo y demarcacion parroquial formado para la diócesis de Santiago por auto definitivo del M. R. Cardenal Arzobispo de la diócesis de 20 de Mayo del presente año.

Art. 2.º A su consecuencia se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliaria con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tengo aprobada, y demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del M. R. Cardenal Arzobispo, de mi Real cédula auxiliaria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el Boletín oficial de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el eclesiástico de aquella diócesis.

Art. 4.º En adelante y hasta tanto que tenga efecto la dotacion definitiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha diócesis segun las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y en otras disposiciones de mi Real decreto de 15 de Febrero de este año, dado con intervencion del M. R. Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Tomando en consideracion lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, oido el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el artículo 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, vengo en prestar mi Real asenso para que se ponga en ejecucion el nuevo arreglo y demarcacion parroquial formado para la diócesis de Barcelona por auto definitivo del Reverendo Obispo de la diócesis de 28 de Mayo del presente año.

Art. 2.º A su consecuencia se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliaria con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tengo aprobada, y demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del R. Obispo, de mi Real cédula auxiliaria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el Boletín oficial de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el eclesiástico de aquella diócesis.

Art. 4.º En adelante y hasta tanto que tenga efecto la dotacion definitiva con arreglo á

lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha diócesis segun las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y en otras disposiciones de mi Real decreto de 15 de Febrero de este año, dado con intervencion del M. R. Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Tomando en consideracion lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, oido el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el artículo 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, vengo en prestar mi Real asenso para que se ponga en ejecucion el nuevo arreglo y demarcacion parroquial formado para la diócesis de Guadix por auto definitivo del Reverendo Obispo de la diócesis de 14 de Mayo del presente año.

Art. 2.º A su consecuencia se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliaria con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tengo aprobada, y demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del R. Obispo, de mi Real cédula auxiliaria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el Boletín oficial de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el eclesiástico de aquella diócesis.

Art. 4.º En adelante y hasta tanto que tenga efecto la dotacion definitiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha diócesis segun las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y en otras disposiciones de mi Real decreto de 15 de Febrero de este año, dado con intervencion del M. R. Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Para la Fiscalía de la Audiencia de Mallorca,

Vengo en nombrar á D. Eduardo de los Rios Acuña, Presidente de Sala de la de Canarias; y para la Presidencia de Sala que resulta vacante en esta Audiencia á D. José Moreno Luyando, Fiscal de la de la Coruña; y en trasladar á esta Fiscalía á D. Federico Guzman, que sirve de la Audiencia de Albacete, accediendo á sus deseos; y á la de esta Audiencia á D. Rafael Gonzalo Muñoz, Fiscal de la de Mallorca, accediendo tambien á sus deseos.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Fernando Santisteban y Traggia,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento del Mariscal

de Campo D. Rafael de Leon y Navarrete, y haber sido dado de baja en el ejército el de la misma clase D. Carlos María de la Torre y Navacerrada.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Santiago á D. José María de Oriol y Gordo Saez.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Santiago á D. José Jauré.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de las belgas tuvo ayer la honra de elevar á manos de S. M., en audiencia particular, la carta por la que su augusto Soberano da el parabien á la Reina nuestra Señora por el feliz alumbramiento de S. A. R. la Infanta Duquesa de Montpensier.

S. M. ha recibido una carta del Consejo federal suizo con el mismo fausto motivo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 4.º.—Quintas.

Para que pueda tener efecto lo dispuesto en la ley de 26 del actual, por la que se llaman al servicio de las armas 40.000 hombres del alistamiento y sorteo del presente año, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la misma ley, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º El cupo de las provincias será el señalado en el adjunto repartimiento.

2.º Las Diputaciones provinciales les harán el reparto del cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma y el sorteo de décimas en los días desde el 6 hasta el 13 de Julio próximo, del modo que previene el art. 7.º de la citada ley.

3.º El resultado de las operaciones á que se refiere la regla anterior se imprimirá y circulará en el Boletín oficial del 15 de Julio, ó antes si fuese posible.

4.º Las reclamaciones de que trata el art. 53 de la ley de 30 de Enero de 1856 podrán interponerse antes del día 15 del próximo mes de Agosto.

5.º En los días 9 y 10 del mismo mes de Agosto harán los Ayuntamientos las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la ley vigente de reemplazos.

6.º El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 18 de Agosto y continuará sin interrupcion en los días siguientes que fueren precisos, terminando antes del designado para ponerse en marcha los quintos con direccion á la capital de la provincia.

7.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepcion del servicio y las demás á que se refiere la regla 7.º del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán con relacion al día 18 de Agosto que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaracion de soldados.

8.º La talla mínima de este reemplazo será la de un metro y 560 milímetros, segun dispone el artículo 3.º de la ley de 15 de Diciembre de 1860.

9.º Los Ayuntamientos remitirán con los expedientes de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, incluso los declarados sin la de un metro y 560 milímetros y los que hubieren quedado libres por cualquier otro concepto legal. Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital en vista del reconocimiento que practiquen respecto de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y excluidos menos

aqueellos que con arreglo á la ley no tuvieren obligacion de presentarse en la capital.

10. La entrega de los quintos en caja principiará el 5 de Setiembre próximo y terminará lo más tarde el 21 del mismo mes.

11. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, segun previene el art. 107 de la ley vigente de reemplazos, el día ó días en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes.

12. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 800 escudos, señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redencion y enganches.

13. Los Gobernadores cuidarán de la inmediata publicacion de la ley de fecha 26 del actual y de la presente Real orden, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo verificado, y participando oportunamente así el día en que tenga principio la entrega de los quintos en caja como el resultado de esta operacion, con arreglo á lo mandado en la Real orden circular de 19 de Febrero de 1861.

De la S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion y Consejo de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Repartimiento de los 40.000 hombres con que segun la ley de 26 del actual deben contribuir las provincias del reino en el reemplazo del presente año.

Table with 3 columns: PROVINCIAS, Número de mozos sorteados en el presente año, Cup s.

TOTALES..... 144.870 40.000

Madrid 28 de Junio de 1867.—Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia presentada por el apoderado del Duque de Frias en apelacion del fallo de esa oficina general, por el que se mandó exigir los derechos de Arancel á unos tapices que exportó por la Aduana de Irún con objeto de limpiarlos en el extranjero; y considerando que á la salida de los mencionados tapices se hizo en la Aduana la manifestacion de que solo se exportaban para limpiarlos, se ha dignado mandar S. M. que como gracia especial se admitan libres de

derechos los tapices indicados; pero que en lo sucesivo no se otorguen estos permisos, ni aun se dé curso á semejantes pretensiones por ser opuestas á las prescripciones legales.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1867.—Barzanallana.—Sr. Comisionado Regio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Pex, del apostadero de las Baleares, aprehendió en la noche del 28 del pasado mes en Cala Petita un falucho con 60 bultos de tabaco.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Los individuos que suscriben, vecinos de esta villa de Carhelejo, partido de Huelva, provincia de Jaen, propietarios y electores para Diputados á Cortes, acuden respetuosamente á V. E. P. de V. M. protestando enérgicamente contra los injuriosos calumnias que por algunos periódicos extranjeiros han dirigido á las altas intenciones que los leales españoles tienen en más estima y ven personificadas en V. M. y su dinastía, esperando que V. M. se digna aceptar la expresion de la sincera y respetuosa adhesion á los fervientes votos que hacen estos súbditos por que Dios le conserve dilatados años de venturoso reinado.

Carhelejo 30 de Abril de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Narciso Duro.—Francisco José Poyato.—José Duro.—Diego Ruiz.—Francisco Gonzalez y Gonzalez.—Juan Poyato.—Alfonso Amaro.—Pedro Gonzalez.—Andrés Jimenez.—Alfonso Gonzalez y Gonzalez.—Sebastian Amaro.—Gaspar Amaro.—Roman Moraga.—Alfonso Amaro Espinosa.—Andrés Jimenez Talavera.—Alfonso Gonzalez y Gonzalez.—Alfonso Torres Castro.—Diego Ruiz Baldivia.—Francisco Gonzalez y Gonzalez.—Francisco Poyato Almazan.—Francisco Joyanes Espinosa.—Juan Ramirez Padron.—José Duro Coronas.—Juan Poyato Almasan.—Juan Almasan Espinosa.—Juan Narciso Duro.—José Ruiz Yeguas.—Pedro Gonzalez y Gonzalez.—Ramon Gonzalez Molina.—Ramon Moraga Garcia.—Sebastian Amaro Espinosa.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

En el expediente de examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos correspondiente al mes de Junio de 1861, rendida por D. Ignacio Bolanos; siendo Ministro Ponente D. Antonio de Echenique:

Vista la presente cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la provincia de Orense, correspondiente al mes de Junio de 1861, rendida por D. Ignacio Bolanos;

Visto que de los reparos que ha ofrecido el Excmo. verificado ha quedado sin solvencia el señalado con el número 7:

Visto que el citado reparo versa sobre reintegro de 585 rs. percibidos por el carabinero Francisco Muñoz Rodin, como parte del importe de un comiso devuelto en virtud de Real orden á D. Manuel Diaz y Vico en 1859.

Visto que el citado carabinero fué baja en el cuerpo en Junio de 1839 y que desde entonces se ignora su paradero:

Visto que para su comparecencia y darle las autenticidades que establece la ley de este Tribunal ha sido citado y emplazado publicamente por las veces y medios que la ley determina:

Considerando que la devolucion del comiso, por lo que no procedia, impone á D. Francisco Muñoz Rodin, carabinero, apreciar la obligacion de reintegrar á la Hacienda los 585 rs. á que se refiere el citado reparo número 7:

Considerando que no habiendo comparecido Muñoz á responder al cargo que implica el expresado reintegro, á pesar de los llamamientos publicos que han tenido efecto, ha renunciado al derecho de alegar lo que pudiera convenirle, consintiendo así en dicho cargo:

Considerando que en la tramitacion de este expediente se han llenado todos los requisitos de la ley y reglamento orgánico de este Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos libre de responsabilidad al cuentadante D. Ignacio Bolanos, y partida de alcance la de 585 rs. que resulta contra Don Francisco Muñoz y Rodin, carabinero de la Comandancia de Orense, condenándole al reintegro de la citada suma, quedando en suspenso la aprobacion de estas cuentas.

Expídase la correspondiente certificacion, que se pasará al Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el tit. 5.º de la ley orgánica. Publíquese en la Gaceta de Madrid y pase despues el expediente á la Seccion sin perjuicio de lo acordado, y que lleva entendido el Ministro Ponente.

Asi lo acordamos y firmamos en Madrid á 13 de Mayo de 1867.—José L. Figueroa.—Manuel de Moradillo.—Antonio de Echenique.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. José L. Figueroa, Ministro de Gracia y Justicia, hallándose celebrando audiencia publica en su Sala primera hoy día de la fecha, y acordó se certifique á las partes en la forma establecida, de que certifique como Secretario de la misma.

Madrid 20 de Mayo de 1867.—José María Muñoz.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION EN LAS CAPITALES DE PROVINCIA DE ESPAÑA EN 1865 (1).

Defunciones clasificadas segun el sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Table with columns: CAPITALES DE PROVINCIA, SOLTEROS, CASADOS, VIUDOS, TOTAL GENERAL. Sub-columns for Varones, Hembras, Total.

(1) Véanse las GACETAS de los días 24 al 28 del actual.

FALLECIDOS.

Table with columns: CAPITALES DE PROVINCIA, SOLTEROS (Varones, Hembras, Total), CASADOS (Varones, Hembras, Total), VIUDOS (Varones, Hembras, Total), TOTAL GENERAL, and Relación de los fallecidos con los habitantes según el censo de 1866.

Defunciones clasificadas según la edad de los fallecidos.

(NUMERO 2.)

VARONES.

Large table showing death statistics for males (VARONES) by province and age group (e.g., De menos de un año, De uno á 5 años, etc.), including a TOTAL GENERAL column.

Defunciones clasificadas según la edad de los fallecidos.

(NUMERO 3.)

HEMBRAS.

Large table showing death statistics for females (HEMBRAS) by province and age group (e.g., De menos de un año, De uno á 5 años, etc.), including a TOTAL GENERAL column.

Defunciones clasificadas por meses.

Table titled 'FALLECIDOS EN' showing death statistics by province and month from January to December. Columns include province names and counts for each month, with a 'TOTAL' column at the end.

(NÚMERO 5.)

Defunciones clasificadas segun sus causas.

Table titled 'FALLECIDOS' showing causes of death. Columns include 'DE MUERTE NATURAL CON AUXILIO FACILITADO', 'DE MUERTE NATURAL SIN AUXILIO FACILITADO', 'DE MUERTE VIOLENTA', 'DE MUERTE SENIL', and 'TOTAL GENERAL'.

(NÚMERO 6.)

Defunciones clasificadas segun la profesion de los fallecidos.

Table titled 'FALLECIDOS' showing deaths by profession. Columns include 'CAPITALES DE PROVINCIA' and 'TOTAL GENERAL'.

Madrid 24 de Junio de 1867.—El Vicepresidente, José de Zaragoza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dircción general de Instrucción pública.

Segunda enseñanza.

Debido proveerse en cada Instituto dos plazas de Auxiliares, una para las cátedras de la seccion de Letras y otra para las de la seccion de Ciencias...

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Marzo anterior, en cumplimiento del tratado con Francia sobre propiedad literaria.

Heu. Impresor Michélet. Paris. En cuarto mayor, 206 páginas. En id.—Trois caprices. Le rouet enchanté, Les songes, Sylphes et lutins, por Georges Mathias. Editor Heugel. Impresor Moeuelot. Paris. En folio, 14—12 páginas.

En id.—Sous le saules, por L. L. Delahaye. Editor Heugel. Impresor Baudou Arouy. Paris. En folio, 8 páginas. En id.—Fausaire, por L. L. Delahaye. Editor Heugel. Impresor Baudou Arouy. Paris. En folio, 40 páginas.

En id.—Venise, por Maximilien Graziari. Editor Henry Lemoine. Impresores Mansard y Salmé. Paris. En folio, 8 páginas. En id.—Leçons progressives pour le piano forte, por Henry Herz, editor. Impresor Roder. Leipzig. En folio, 60 páginas.

En id.—Serrade pour le piano, por B. M. Colomer. Editores E. y A. Girod. Impresor Duchemin. Paris. En folio, 45 páginas. En id.—Marche Orientale pour le piano, por E. Nollet. Editores E. y A. Girod. Impresor Duchemin. Paris. En folio, 10 páginas.

por Alfred Mutel. Editores E. y A. Girod. Impresor Duchemin. Paris. Tres tomos en folio, 8—8—10 páginas.

En id.—*Dieu pieces de genre pour le piano*, por I. Massenet. Editores E. y A. Girod. Impresor Duchemin. Paris. En folio, 42 páginas.

En id.—*Cours élémentaire de piano*, por A. Mansour. Editores E. y A. Girod. Impresor Michelot. Paris. Tres tomos en folio, 80—30—30 páginas.

En id.—*Fabliau*, por A. Mansour. Editores E. y A. Girod. Impresor Michelot. Paris. En folio, 6 páginas.

En id.—*Chanson du ruisseau*, por A. Mansour. Editores E. y A. Girod. Impresor Michelot. Paris. En folio, 40 páginas.

En id.—*Les Puritanis. Petite fantaisie pour le piano*, por Bellini y H. Vauquet. Editores E. y A. Girod. Impresor Michelot. Paris. En folio, 40 páginas.

En id.—*Aleste, petite mosaïque pour le piano*, por Gluck y H. Vauquet. Editores E. y A. Girod. Impresor Michelot. Paris. En folio, 40 páginas.

En id.—*Souvenez vous*, por Paul Bernard. Editores E. y A. Girod. Impresor Emericke. Paris. En folio, 8 páginas.

En id.—*Ain d'avis*, por Paul Bernard. Editores E. y A. Girod. Impresor Langlois. Paris. En folio, 8 páginas.

En id.—*Non c' est ver, pour piano*, por Eugène Ketterer. Editores L. Langlois y C. Pripp. Impresor Moucelot. Paris. En folio, 14 páginas.

En id.—*Non torio, pour piano*, por Eugène Ketterer. Editores L. Langlois y C. Pripp. Impresor Moucelot. Paris. En folio, 10 páginas.

En id.—*La pesca*, por Caravoglia, D. Tagliafico y Tito Mattei. Editores L. Langlois y C. Pripp. Impresor Moucelot. Paris. En folio, 14 páginas.

En id.—*Ce n'est pas vrai*, por D. Tagliafico y Tito Mattei. Editores L. Langlois y C. Pripp. Impresor Moucelot. Paris. En folio, 8 páginas.

En id.—*Il ne vient plus*, por Tagliafico y Tito Mattei. Editores L. Langlois y C. Pripp. Impresor Moucelot. Paris. En folio, 8 páginas.

En id.—*Sospire à bacio*, por Clementina Goggi, D. Tagliafico y M. Giuliani. Editores L. Langlois y C. Pripp. Impresor Moucelot. Paris. En folio, 6 páginas.

En id.—*L' adieu*, por A. Jeaneau. Editores L. Langlois y C. Pripp. Impresor Moucelot. Paris. En folio, 10 páginas.

En id.—*Don Pasquale. Souvenirs pour le piano*, por B. M. Colomer. Editor L. Grus. Impresor Parent. Paris. En folio, 14 páginas.

En id.—*Serenade pour piano*, por L. Cramer. Editor L. Grus. Impresor Magnier. Paris. En folio, 10 páginas.

En id.—*Chant d' adieu*, por Alfred. Letau. Editor L. Grus. Impresor Magnier. Paris. En folio, 10 páginas.

En id.—*Guirnalda de perles*, por T. Boscovitz. Editor L. Grus. Impresor Magnier. Paris. En folio, 12 páginas.

En id.—*La prise de Jericho*, por Mozart y Ch. Neustadt. Editor L. Grus. Impresor Magnier. Paris. En folio, 12 páginas.

En id.—*Soir d'été*, por E. Ketterer. Editor L. Grus. Impresor Magnier. Paris. En folio, 12 páginas.

En id.—*La rentrée au camp*, por E. Ketterer. Editor L. Grus. Impresor Magnier. Paris. En folio, 12 páginas.

En id.—*Les batelières de Naples*, por L. Leybach. Editor L. Grus. Impresor Magnier. Paris. En folio, 12 páginas.

En id.—*Don Pasquale. Fantaisie pour piano*, por J. Leybach. Editor L. Grus. Impresor Parent. Paris. En folio, 14 páginas.

En id.—*Guillaume Tell. Fantaisie pour le violon avec accompagnement de piano*, por D. Alard. Editor L. Grus. Impresor Moucelot. Paris. En folio, 30 páginas.

En id.—*Otello. Duo brillant pour piano et violon*, por Rossini, A. Peruzzi y V. Sighicelli. Editor Colombier. Impresor Moucelot. Paris. En folio, 20 páginas.

En id.—*Souvenirs d'Alsace*, por H. Reber. Editor Colombier. Impresor Moucelot. Paris. En folio, 12 páginas.

En id.—*L' accordéon et sa suite*, por Alfred Quidant. Editor Colombier. Impresor Moucelot. Paris. En folio, 12 páginas.

En id.—*Parle moi*, por Alfred. Quidant. Editor Colombier. Impresor Moucelot. Paris. En folio, 12 páginas.

En id.—*Baionnette*, por Gaston de Lille. Editor Colombier. Impresor Moucelot. Paris. En folio, 10 páginas.

En id.—*Kissme*, por Gaston de Lille. Editor Colombier. Impresor Moucelot. Paris. En folio, 10 páginas.

En id.—*Etrépat*, por Gaston de Lille. Editor Colombier. Impresor Moucelot. Paris. En folio, 10 páginas.

En id.—*Compagne*, por Gaston de Lille. Editor Colombier. Impresor Moucelot. Paris. En folio apaisado, 40 páginas.

En id.—*Rosella*, por Victor Boullard. Editor Colombier. Impresor Moucelot. Paris. En folio, 10 páginas.

En id.—*Les bonnes*, por Victor Boullard. Editor Colombier. Impresor Moucelot. Paris. En folio, 10 páginas.

En id.—*Vaga luna*, por Bellini y Ch. Neustadt. Editor Colombier. Impresor Michelot. Paris. En folio, 8 páginas.

En id.—*Vobin des bois* por C. M. de Weber y Ch. Neustadt. Editor Colombier. Impresor Michelot. Paris. En folio, 10 páginas.

En id.—*L'isolement*, por J. Leybach. Editor Colombier. Impresor Michelot. Paris. En folio, 10 páginas.

En id.—*Souvenirs des grands matres. Semiramide. Fantaisie brillante*, por J. Leybach. Editor Colombier. Impresor Michelot. Paris. En folio, 13 páginas.

En id.—*Souvenirs des grands matres. Freyschütz. Fantaisie pour piano*, por C. M. de Weber y J. Leybach. Editor Colombier. Impresor Michelot. Paris. En folio, 14 páginas.

En id.—*Au Prado*, por Alfred Le Beau. Editor Colombier. Impresor Trinoce. Paris. En folio, 10 páginas.

Madrid 21 de Junio de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

**Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.**

Esta Dirección general ha dispuesto que la segunda subasta pública para contratar la enajenación de la vena del tabaco de todas las clases que produzcan los talleres de las fábricas de la Península desde 1.º de Julio del presente año á fin de Junio de 1868, por no haber surtido efecto la intentada el día 25 de Mayo último y la cual había de celebrarse el día 6 de Julio próximo, se verifique el día 20 del mismo, á las dos de la tarde, en iguales términos que la primera, sujetándose en un todo los licitadores al pliego de condiciones publicado en la GACETA núm. 93, correspondiente al día 30 de Abril próximo pasado.

Lo que se manifiesta al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Junio de 1867.—Cárlas M. Coronado.

**Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.**

Núm. 313.

**BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.**

*Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominativas con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.*

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
MES DE NOVIEMBRE DE 1860.		
Provincia de Badajoz.		
44516	Ayuntamiento de Calzadilla.	1.059,53
44517	Idem de Fuente de Cantos (adicional).	1.059,51
44518	Idem de Monesterio.	1.957,87
44519	Idem de Medina de las Torres.	1.059,52
44520	Idem de Montemolin.	1.059,52
MES DE OCTUBRE DE 1861.		
Provincia de Badajoz.		
44521	Ayuntamiento de Fuente de Cantos.	4.439,04
44522	Idem de Montemolin.	4.439,04
44523	Idem de Medina de las Torres.	4.439,04
MES DE ENERO DE 1862.		
Provincia de Badajoz.		
44524	Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros.	438,66
44525	Idem de Fuente de Cantos.	438,67
44526	Idem de Medina de las Torres.	438,67
44528	Idem de Monesterio (adicional).	438,67

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
MES DE ENERO DE 1863.		
Provincia de Badajoz.		
44529	Ayuntamiento de Calzadilla.	2.950,40
44530	Idem de Fuente de Cantos.	2.950,40
44531	Idem de Monesterio.	4.043,74
44532	Idem de Montemolin.	2.950,40
44533	Idem de Medina de las Torres.	2.950,40
44534	Idem de Santa Amalia.	4.113,32
MES DE SETIEMBRE.		
Provincia de Badajoz.		
44535	Ayuntamiento de Badajoz.	1.227
MES DE OCTUBRE.		
Provincia de Badajoz.		
44536	Ayuntamiento de Badajoz.	8.000
MES DE NOVIEMBRE.		
Provincia de Badajoz.		
44537	Ayuntamiento de Badajoz.	5.389,45
44538	Idem de Fuente de Cantos.	1.644,85
44539	Idem de Monesterio.	1.863,52
44540	Idem de Montemolin.	1.644,85
44541	Idem de Medina de las Torres.	1.644,85
MES DE DICIEMBRE.		
Provincia de Badajoz.		
44542	Ayuntamiento de Calzadilla.	18.253,33
44543	Idem de Fuente de Cantos.	4.907,74
44544	Idem de Monesterio.	8.049,07
44545	Idem de Medina de las Torres.	10.075,74
44546	Idem de Monesterio.	12.609,08
MES DE ENERO DE 1864.		
Provincia de Badajoz.		
44547	Ayuntamiento de Acedera.	16.266,67
44548	Idem de Alconera.	3.869,16
44549	Idem de Calzadilla.	92
44550	Idem de Badajoz.	3.699,74
44551	Idem de Feria.	11.212,68
44552	Idem de La Parra.	5.435,29
44553	Idem de Medellín.	32.533,34
44554	Idem de Morera.	3.016,37
44555	Idem de Talarrubias.	10.288,01
44556	Idem de Zalamea.	2.004,76
MES DE FEBRERO.		
Provincia de Badajoz.		
44557	Ayuntamiento de Alconera.	581,37
44558	Idem de Don Benito.	446,54
44559	Idem de Feria.	1.684,96
44560	Idem de Lobos.	5,184
44561	Idem de La Parra.	4.181,20
44562	Idem de Morera.	433,24
44563	Idem de Puebla de Alcocer.	513,34
44564	Idem de Talarrubias.	3.307,79
MES DE MARZO.		
Provincia de Badajoz.		
44565	Ayuntamiento de Arroyo de San Serván.	89,90
44566	Idem de Alconera.	7.516,36
44567	Idem de Acedera.	124.897,83
44568	Idem de Calzadilla.	16.367,49
44569	Idem de Don Benito.	67,34
44570	Idem de Feria.	21.783,42
44571	Idem de Hornachos.	62.949,73
44572	Idem de La Parra.	13.663,76
44573	Idem de Magacela.	13.333,34
44574	Idem de Morera.	13.779,70
44575	Idem de Puebla de Alcocer.	1.332,37
44576	Idem de Rivera del Fresno.	2.709,34
44577	Idem de Santa Amalia.	8.613,43
44578	Idem de Rena.	3.863,21
44579	Idem de Talarrubias.	37.464,69
44580	Idem de Villar del Rey.	515,20
MES DE ABRIL.		
Provincia de Badajoz.		
44581	Ayuntamiento de Acedera.	4.699,88
44582	Idem de Badajoz.	6.405,34
44583	Idem de Hornachos.	11.584,05
44584	Idem de Magacela.	17.440
44585	Idem de Puebla de Alcocer.	12.016,81
44586	Idem de Retamal.	2.709,34
44587	Idem de Rivera del Fresno.	2.117,34
44588	Idem de Talarrubias.	17.987,64
44589	Idem de Villar de Rena.	1.443,48
44590	Idem de Villar del Rey.	16.421,33
44591	Idem de Zalamea.	38.606,68
MES DE MAYO.		
Provincia de Badajoz.		
44592	Ayuntamiento de Don Benito.	209,66
44593	Idem de Alconera.	4.776
44594	Idem de Magacela.	22.642,63
44595	Idem de Medellín.	13.477,34
44596	Idem de Morera.	412
44597	Idem de Puebla de Alcocer.	15.513,41
44598	Idem de Rivera del Fresno.	15.610,68
44599	Idem de Talarrubias.	33.875,16
MES DE JUNIO.		
Provincia de Badajoz.		
44600	Ayuntamiento de Acedera.	8.213,34
44601	Idem de Badajoz.	32.268,99
44602	Idem de Calzadilla.	942,72
44603	Idem de La Parra.	1.843,34
44604	Idem de Lobos.	1.020,00
44605	Idem de Magacela.	6.799,52
44606	Idem de Morera.	213,34
44607	Idem de Retamal.	2.438,14
44608	Idem de Rivera del Fresno.	853,87
44609	Idem de Talarrubias.	7.114,09
MES DE JULIO.		
Provincia de Badajoz.		
44610	Ayuntamiento de Alconera.	8.000
44611	Idem de Aljucén.	10.363,88
44612	Idem de Arroyo de San Serván.	12,952
44613	Idem de Calzadilla.	16.333,34
44614	Idem de Hornachos.	13.440
44615	Idem de La Parra.	84
44616	Idem de Magacela.	10.627
44617	Idem de Medellín.	9.120,00
44618	Idem de Puebla de Alcocer.	9.617,77
44619	Idem de Retamal.	44.201,67
44620	Idem de Rivera del Fresno.	1.620,16
44621	Idem de Talarrubias.	10.967,21
Madrid 4 de Junio de 1867.—Martinez.		

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito en obligaciones de ferro-carriles, fecha 31 de Marzo de 1865, ascendente á 30.000 escudos nominales, y señalado con los números 39.488 de entrada y 22.165 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 26 de Junio de 1867.—El Director general V. Saenz de Liera. 14421

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito en títulos de la Deuda diferida, fecha 31 de Marzo de 1865, ascendente á 30.000 escudos nominales, y señalado con los números 39.488 de entrada y 22.165 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 26 de Junio de 1867.—El Director general V. Saenz de Liera. 14422

**Real Monte de Piedad de Madrid.**

Habiéndose extraviado una certificación de suscripción expedida por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II con el núm. 309 á favor del Monte de Piedad por la cantidad de 8.000 rs. vn. reintegrables en agua por que se halla suscrito dicho establecimiento, se replica á quien la tuviere se sirva entregarla, pues pasados 45 días, á contar desde la publicación de este anuncio, quedará nula y sin efecto, expidiéndose otra nueva en equivalencia. 13852—2

**CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.**

Estado de las operaciones practicadas en la primera semana de Junio de 1867.

METÁLICO.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior.		INGRESADO EN LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN LA ACTUAL.		SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana.	
	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.
<b>DEPOSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.</b>										
Necesarios.....	42.013.389,437		405.606,610		42.418.996,747		83.660,647		42.035.336,100	
Por contratos y fianzas.....	2.404.702,080				2.404.702,080		419.061,043		2.285.640,037	
Por id. del servicio marítimo.....	1.184.212,331				1.184.212,331				1.184.212,331	
Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	21.085.162,357		48.093,302		21.133.255,659		25.945,486		21.107.310,173	
Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	1.495.542,340				1.495.542,340				1.495.542,340	
Sin interés.....	1.316.134,861		3.107,044		1.319.241,905		13.585,662		1.305.656,243	
Al contado.....	955.029,931		34.670,294		1.009.700,225		99,561		980.130,222	
A plazo fijo antiguo.....	4.088,313				4.088,313				1.088,313	
De 1 á 4 meses.....	83.230,430				83.230,430				25.250,180	
De 4 á 6 meses.....	420.069,344				420.069,344		0,014		420.069,330	
De 6 á 9 meses.....	5.637.896,740		1.089.101,910		6.726.998,650		440.394,779		6.316.603,841	
De 9 á 12 meses.....	3.365.075,727		287.984,479		3.653.060,206		100.032		3.553.028,206	
Idem moderno.....	78.235.989,028		1.543.231,889		79.779.220,917		1.372.969,383		78.406.251,534	
De un año justos.....	270.163,352		26,040		270.189,392		8,780		287.423,532	
De 15 días.....	304,162		17.162,800		17.466,962		35,812		285.212,800	
De 30 días.....	651.384,051		39.337,910		690.721,961		17.971,105		672.750,856	
De 60 días.....	5.063.318,919		420.398,459		5.483.717,378		309.406,857		5.174.310,521	
De 90 días.....	283.112,466		43.963,285		327.075,751		43.430,184		283.645,567	
Provisionales para subastas.....										
<b>Total de depósitos.....</b>										
	134.613.400,867		3.679.300,276		138.292.701,143		2.372.600,300		135.920.100,843	
Cuentas corrientes.....	2.238.717,866		323.906,673		2.562.624,539		292.373,770		2.270.250,769	
<b>Conceptos eventuales.....</b>										
<i>Suman los depósitos y cuenta corriente.</i>										
	136.852.122,733		4.003.206,909		140.855.329,642		2.865.969,070		137.990.123,572	
<i>Intereses y dividendos de efectos depositados.</i>										
	175.449,977		30,876		175.480,853		24.102,300		151.378,553	



«Falloamos que debemos revocar y revocamos el definitivo apelado: se sobresee en cuanto a D. Agustín Marcaró y D. Mariano Gil; se absuelve de la instancia á D. Manuel Alcalá y D. Lorenzo Millana, y se condena á D. Rafael Sánchez Mendoza en la multa de 50.000 rs. y á que abone al Estado por vía de indemnización la cantidad de 45.386 rs. 98 cént., sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles que deba satisfacer, si resultare alcanzado en la liquidación definitiva con el Gobierno, y en las costas y gastos del juicio por sí y para sus causados; y quinta parte de las costas y gastos comunes declarándose las demás de oficio; y debiendo sufrir, caso de insolvencia de estos, de la multa y de la indemnización, la prisión subsidiaria correspondiente sin que pueda exceder de dos años. Por esta nuestra sentencia etc. Siguen las firmas de los Sres. Magistrados.»

Después de esto nada más tengo que decir, pues se ve justificada la razón con que el Gobierno por la firma del Sr. Alonso Martínez mandó proceder en esta causa. Yo, señores, estaba tranquilo en mi casa y olvidado tenía este negocio cuando sin razón ni motivo se me ha querido presentar con un hombre de pasiones absolutamente ciego, que no me ha procedido imparcialmente en mi cargo; en el primer período de este asunto yo no hice más que adoptar las disposiciones convenientes para averiguar si habían sido ó no defraudados los fondos públicos y los resultados han dicho si había ó no fundamento para la sospecha. En el segundo período procedí con mucha cautela, pero cuando se negó ya violenta por todos sus trámites, y en el último período me limité á traducir en Reales órdenes el dictamen del Consejo de Estado sin quitar ni poner una letra. He dicho lo que debía decir, no en defensa de mi honra, que está por encima de todo eso, y así es que se han guardado muy bien de dirigirme acusación alguna en este punto; pero se me ha acusado de pasión y yo tenía el derecho de demostrar que la única que he tenido ha sido por el bien público y en el cumplimiento de mi deber. Si esta manifestación pudiera acarrear á alguna persona, culpepe á sí misma; no me culpe á mí.

Y concluyo por donde empecé, hablando del Instituto industrial. Arduo que retiro la enmienda; pero no puedo menos de llamar la atención del Sr. Ministro de Fomento respecto á los inconvenientes de la supresión de un centro de saber tan importante, pues no quedando ya más que el Instituto industrial de Barcelona se obligará á los que siguen estos estudios á ir á ese extremo de la Península. Cuando en París hay además del Conservatorio de Artes la Escuela Central de donde han salido hombres muy eminentes, no me parece oportuno quitar aquí un centro de donde podrían salir Ingenieros para los ferro-carriles, los telégrafos, y maquinistas de la Armada que hoy en nuestra Marina son casi todos extranjeros.

El Sr. Ministro de FOMENTO: En el Instituto industrial ha habido cinco alumnos y cuando más 22; cuando se han suprimido otras Escuelas industriales, para las cuales se sostienen 17 Profesores que cuestan 20.000 y pico de duros, y esos ingenieros todos los días vienen con peticiones en esta corte, por tener un poco de poción. Por consiguiente no me parece que necesitando hacer economías deba conservarse esa escuela y mucho menos cuando en Barcelona se conserva lo que existe y satisface todas las necesidades. Además, quedan la Escuela de Comercio y las de capataces y obreros, y para los privilegios quedan como estaban antes los Profesores de aquella y el antiguo Conservatorio de Artes.

El Sr. LUXÁN: Si por falta de alumnos se hubiera de suprimir un censo de instrucción pública aplicase esa regla á algunas cátedras de la Universidad, como á las de cálculos, la de Quintín y otras de la Facultad de Ciencias y también á la Escuela de Minas y á las militares, para las cuales á veces no ha habido discípulos; esto depende de las circunstancias. Por otra parte no comprendo por qué se suprime el Instituto de Madrid y se deja el de Barcelona.

El Sr. Ministro de FOMENTO: La Escuela industrial de Barcelona se sostiene por la localidad y no me ha parecido que debía quitarse á Barcelona lo que pagaba.

El Sr. OLIVÁN: El deseo de la comisión sería que hubiese un Instituto industrial en esta corte, pero por las razones que ha indicado el Sr. Ministro no es posible actualmente; sin embargo, señores, debo decir que entre nosotros hay dos errores: Primero, que cada Instituto del servicio público quiere tener sus alumnos y yo soy partidario de los estudios en común hasta llegar á la especialidad. El otro error consiste en enseñar muchas matemáticas sublimes y pocas prácticas; yo he visto hombres de mucho talento, de muchos libros en la cabeza que han tropezado en la primera obra y comprendido cuantos capítulos. Entre tanto digo que hay circunstancias que he debido apreciar, y obligan á cerrar en Madrid acaso temporalmente el Instituto industrial, si bien queda la importantísima enseñanza de obreros, hácia la cual hay cada día más afición. No creo necesario molestar más tiempo la atención del Senado, supuesto que el Sr. Luxán ha retirado su enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda del Sr. Luxán.

Acto continuo se aprobó la sección séptima, y sin debate la octava y la novena.

Leíse la sección décima, correspondiente á los gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales, y abrióse discusión acerca de ella dijo:

El Sr. SANTA CRUZ: Pido la palabra en contra. El Sr. PRESIDENTE: Debo advertir á S. S. y á los demás Sres. Senadores que no faltando más que dos días, y esos festivos, para terminar el año económico, si hoy no se votan los presupuestos, habrá que habilitar alguno de ellos para su discusión.

El Sr. SANTA CRUZ: Tengo necesidad absoluta de hablar, porque habiendo sostenido ayer el Sr. Sánchez Ocaña que el Gobierno ha podido verificar el contrato Fould con arreglo á las facultades que le concede la ley de 5 de Agosto de 1864 sobre la Deuda flotante, si esa doctrina no se contradice puede producir fatales resultados. Pero antes de hacerlo tengo que dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda. Los pagarés de compradores de Bienes nacionales que se han entregado á la casa Fould ¿han sido enajenados ó simplemente como garantía del contrato?

El Sr. Ministro de HACIENDA: Los pagarés están depositados en el Banco de Francia y sirven de garantía á la casa Fould de los 8 millones que importan al año los intereses y la amortización; cuando llegue el caso el Tesoro recogerá esos pagarés y dará en cambio una garantía igual en títulos del 3 por 100.

El Sr. SANTA CRUZ: Doy gracias á S. S. por su respuesta. El Sr. Sánchez Ocaña leyó varios artículos de la ley de 5 de Agosto de 64, interpretándolos con una extensión que realmente no tienen, pues los pagarés de que trató no son los de los compradores de Bienes nacionales; y tanto es así, que el Sr. Ministro de Hacienda no los ha negociado sino que los ha puesto en garantía; en cuanto á los pagarés á que se refiere el artículo 3.º son los pagarés que firma el Director del Tesoro.

Pero hay más, respecto á los pagarés de los compradores de Bienes nacionales hay una legislación especial. El origen de las negociaciones está en la ley de 4.º de Abril de 1859, en cuyo artículo 7.º se dice que para cubrir las diferencias que resulten entre lo que anual-

mente ha de invertirse en los servicios extraordinarios, objeto de esta ley, y la parte que se realice en cada año de los recursos aplicables á los mismos, se emitirán billetes que se negociarán por suscripciones ó subastas públicas, fijándose por el Gobierno en Consejo de Ministros el interés de las diferentes emisiones, que en cada un caso podrá ser diferente. En consecuencia de esta legislación que se ha ido dando sobre este materia está basada en los mismos principios.

Cuando se dictó esa ley, todavía no se había hecho la aplicación de los bienes eclesiásticos, y cuando llegó el caso de hacerse esto por la ley de 7 de Abril de 1861 se estableció que de lo que se recaudase se invirtieran 900 millones de reales nominales en inscripciones nominativas á favor de la Caja de Depósitos. Por el artículo 6.º se dispone que las inscripciones á favor de la Caja se entregarán á la misma y su valor quedará afecto al reembolso de la parte de la Deuda flotante del Tesoro que proceda de los descubiertos definitivos de presupuestos atrasados. El art. 7.º dice que las inscripciones se negociarán en la cantidad que fuere necesaria por medio de públicas licitaciones acordadas por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, después de convertidas en títulos al portador cuando se hubiese de hacer este reembolso; y por el 10 se autoriza al Gobierno para que, sin perjuicio del derecho de descuento que las leyes de amortización conceden á los compradores de Bienes nacionales, pueda negociar en pública subasta las obligaciones necesarias para reembolsar los 438 millones de Deuda flotante, prescindiendo de la previa compra de títulos de la Deuda de que trata el art. 4.º, ya para aplicar los productos de la negociación á la amortización definitiva de la Deuda consolidada y diferida.

Estas son las disposiciones legales que rigen en la materia. Cuando el Gobierno quiso hacer una emisión de billetes hipotecarios, acudió á las Cortes para que se le autorizase por medio de una ley, y no se aplicaron las reglas relativas á la Deuda flotante, pues las operaciones de esta naturaleza que el Tesoro ha venido haciendo han sido respecto á los pagarés del año corriente que por la ley del presupuesto quedaban á disposición del Tesoro, pero no de los que vencían en los años sucesivos, que no pueden darse en garantía, porque lo prohíbe expresamente la ley de Contabilidad; y una prueba más de que esto es así, la da el mismo Sr. Ministro de Hacienda al pedir que se autorizase al Gobierno para hacer una nueva emisión de billetes hipotecarios bajo la garantía de los pagarés.

El Sr. SÁNCHEZ OCAÑA: Voy á dar al Sr. Santa Cruz la explicación oportuna acerca de la aseveración que ayer hice respecto á la facultad del Gobierno por haber celebrado este contrato. Citaré como preliminar la ley de la Deuda flotante de 5 de Agosto de 1861, en cuyo artículo 3.º quedan hipotecados todos los fondos del Tesoro al reintegro de los valores que representan la Deuda flotante. Pero vino la ley de 1.º de Abril de 1861 en la que se disponía la aplicación que había de darse á los bienes de la desamortización, y en todos los presupuestos se autorizó la emisión de cierta cantidad de billetes á reintegrar con los pagarés de compradores de Bienes nacionales; siguiendo este sistema en los presupuestos posteriores á la ley de 1863, se dió la ley de 15 de Julio de 1865, en que se aplicaban al reintegro de los valores que representaban la Deuda flotante todos los fondos del Tesoro, dándose una amplitud que no tenía la ley de 69, para dejar al Tesoro en disposición de poder negociar en cualquier forma que fuese, y á esta autorización ha podido atenderse el Gobierno para hacer un contrato en que no ha habido enajenación de valores, sino que se han dado en garantía debiendo volver al Tesoro cuando sea reintegrado el prestamista. De modo que si podía haber alguna duda, que para mí no la había, esta desaparece con la autorización amplia que se da por la ley del 63.

El Sr. SANTA CRUZ: El Gobierno para hacer esa negociación no ha podido prescindir de la ley del año 69 y por consiguiente ha debido ser en licitación pública. Hay más: en la ley de 7 de Julio de 1866 se dan reglas para la amortización de la Deuda flotante y se determina que vayan á la Caja de Depósitos la tercera parte de los pagarés de los compradores de Bienes nacionales, y ahí es donde se autoriza al Gobierno para que en la cantidad que se fija en el artículo que el Gobierno de S. M. y el Senado fijaran su atención en el estado angustioso de los labradores en este año tan malo y de tan corta cosecha, pues yo no sé cómo han de pagar ese 10 por 100 de recargo, cuando la contribución que se les cobra ya gravísima para los labradores y propietarios, y quisiera que el Gobierno de S. M. y el Senado fijaran su atención en el estado angustioso de los labradores en este año tan malo y de tan corta cosecha, pues yo no sé cómo han de pagar ese 10 por 100 de recargo, cuando la contribución anterior dudo que puedan pagarla. No quiero aducir más observaciones, porque el Senado en su ilustración comprenderá todo lo que yo pudiera exponer, pues el no querer que se pueda decir que el que calla Ortega, es lo que me ha obligado á pedir la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado sabe que tenía intención, de haberle molestado manifestando mi opinión sobre el presupuesto de ingresos; lo avanzado de la hora y el cansancio del Senado me impide hacerlo hoy, y con esto podrá contribuir á que se entre en la ley legal y se voten los presupuestos oportunamente. Por esto no molestó ya al Senado hoy; pero me reservo presentar una moción para tratar la cuestión de los ingresos, y procurar que en el próximo año venga el presupuesto con más oportunidad.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Tengo mucho gusto en levantarme á dar las gracias al Sr. Pastor por la manifestación que acaba de hacer, y desde ahora le propongo la más amplia discusión que pueda tener por conveniente hacer la proposición que ha indicado.

El Sr. PASTOR: Doy gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la manifestación que acaba de hacer, y en su día trataremos ampliamente el asunto. Sin más debate quedó aprobado el estado letra B, siéndolo sin discusión alguna los 23 artículos de que constaba el proyecto, así como las bases A, B, C. Leída la minuta, se declaró conforme con lo acordado.

El Sr. LARA: Pido la palabra para dirigir una interpelación al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. LARA interpela al Sr. Ministro de Ultramar en 15 de Mayo, que trata de las obras y recepción de la cárcel de Bilibi en las Islas Filipinas, y otra Real orden de la misma época relativa á las hormas de azucar, medida que se usa allí para vender este género, y á otros asuntos importantes cuyo conocimiento interesa al Senado y al país.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: El Gobierno tendrá el gusto de designar el día en que esté dispuesto á contestar á la interpelación del Sr. Lara.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la votación definitiva del proyecto de ley de presupuestos.

Verificada en efecto la votación resultó aprobado dicho proyecto por 91 votos, que era el total de señores votantes, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Duque de Valencia.—Arrazola.—García Barzanallana.—Marfó.—Marqués de Roncali.—Benavides.—Marqués de Villavieja.—Caballero (D. Antonio).—Saura.—Coto.—Carrón.—Marqués de Falcas.—Retortillo (D. Tomás).—Orrión.—Carranzosa.—Chico de Guzmán.—Conde de Velarde.—Bläser.—Sanz (D. Miguel).—Conde de Villanueva de Borja.—Marqués de Manzanedo.—Gutiérrez de Rubalcáva.—Villalaz.—Miranda.—Estrada y Gonzalez.—Palma y Vinuesa.—Aristizábal.—Lopez Vazquez.—Moreno (D. Domingo).—Vinent y Vives.—Marqués de Mudela.—Gonzalez Elipse.—Lara.—Campo.—Oliván.—Rebagliato.—Trupia.—Sanchez Ocaña.—Rentero y Villa.—Fernandez San Román.—Sierra.—Mayalde.—Donoso Cortés.—Isia Fernández.—Conde de Sevilla la Nueva.—Conde de la Cañada.—Conde de Villanueva de Barcia.—Calonge (Don Manuel).—Marqués de Jura Real.—Marqués del Puerto.—Castro y Rojo.—Marqués de Mirabel.—Eguizábal.—Marqués de Valdeiras.—Marqués del Saltillo.—Martínez de Espinosa y Tacon.—Marqués de O'Gavan.—Gonzalez Romero.—Rivero.—Marqués de San Gil.—Liminiña.—Marqués de Benemejides Sistol.—Rivero (D. Rafael).—Cárdenas.—Alonso.—Conde de Guendulain.—Conde de Torre-Mata.—Conde de Peña del Moro.—Vassallo.—Marqués de Villamagna.—Baron de Cortés de Palas.—Ezpeleta (D. Fermín).—Marqués de Braco.—Ferreira Caamaño.—Marqués de Albranca.—Calonge (Don Manuel).—Marqués de Castilleja del Campo.—Marqués de Gastañaga.—Conde de Romera.—Marqués de Montevegin.—Escudero (Don Antonio).—Duque de Medinaceli.—Conde de Cheste.—Conde de Torres-Cabrera.—Tejada.—Marqués de Viluma.—Duque de Moctezuma.—Marqués de Cáceres.—Sevilla.—Sr. Presidente.

Total, 91. El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el lunes: discusión de los proyectos de ley para: 1.º sobre la ley de Mengibar á Granada, de Selgua á Barbastro, de Alicante á Orihuela y Murcia, y de Zaragoza á Utrillas, como también del relativo á conceder una transferencia de crédito al Sr. Ministro de Fomento, continuando después el debate pendiente sobre reforma del reglamento del Senado.

Se levanta la sesión. Erán las seis y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. VICEPRESIDENCIA DEL SR. VALERO Y SOTO. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 28 de Junio de 1867.

Abierta á las tres, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

El Sr. ARIAS: Ayer, al acabar de darse cuenta del dictamen de la comisión sobre conversión de Deudas amortizables, el Sr. Presidente dijo, y así está consignado en el Diario de las Sesiones: este dictamen se imprimirá, repartirá y señalará día para su discusión. Esto nos daba á conocer á todos los que lo oímos que el Sr. Presidente había calificado de plano ese dictamen de grave para los efectos del artículo del reglamento, que manda que antes de ponerse un asunto á la orden del día se imprima y reparta; y en esa confianza nos fuimos muchos que no oímos después anunciar la orden del día para hoy, creyendo que ese dictamen no se discutiría hoy.

Al llegar hace poco al Congreso nos hemos encontrado, y como de la sorpresa, algunos Diputados que hablaban de esto conmigo con la novedad, porque no habíamos leído el Diario de las Sesiones, de que constaba que al anunciar el Sr. Presidente la orden del día para hoy había incluido en ella el dictamen sobre arreglo de las Deudas amortizables.

Como estos dos cosas están en contradicción, nosotros hemos creído de muy buena fe que es preciso que una equivocación de la mesa ó de la redacción del Diario; más por sí no lo fuera, y dando nosotros á este asunto muchísima importancia, nos hemos apresurado á firmar una proposición, que estoy dispuesto á dejar sobre la mesa, y á apoyar si el Sr. Presidente no tiene la dignación de decirnos que ha sido una equivocación de la mesa, ó de la redacción, ó de los taquígrafos ó de cualquiera otra persona, y que no se pondrá hoy á discusión ese dictamen.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Es efectivamente una equivocación, y el Sr. Diputado lo ha podido advertir á la vez de la lectura del acta.

El Sr. ARIAS: No tengo entonces nada que decir. El Sr. SANJURJO: He visto en el Diario que se había equivocado mi nombre; y como esto sucede con alguna frecuencia, ruego á la mesa se sirva tomar las disposiciones oportunas para que no se repita.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Se hará la rectificación.

El Sr. FERNANDEZ ESPINO: Anuncio una interpelación al Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre el estado en que se encuentran los Beneméritos criminalistas y los Médicos forenses, por el abandono en que los tiene el Gobierno desde hace algunos años.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro.

El Congreso quedó enterado de los Reales decretos admitiendo las dimisiones de los Sres. Castro y Rubalcáva, pasando al Ministerio de Estado el Sr. Arrazola, y nombrando Ministros de Gracia y Justicia al Sr. Roncali y de Marina al Sr. Bello.

El Sr. FERNANDEZ ESPINO: Anuncio que el día 1.º de Julio se trasladará la Real familia al Sitio de San Idelfonso.

Se leyó y pasó á la comisión una enmienda de los señores Noceal, Luarca, Herreros, Fernandez de Velasco (D. Fernando), Garvía, Selgas y Pezuela al dictamen sobre arreglo de las Deudas amortizables.

El Sr. Narango, como Secretario de la comisión de reforma de la ley de minas, ocupando la tribuna, leyó el dictamen de la misma, que se anunció que se imprimiría, repartiría y señalaría día para su discusión.

El Sr. GARCÍA LOBERA: He visto publicado en la Gaceta de hoy un Real decreto suprimiendo 42 ó 43 Juzgados. Acerca de la supresión de uno de los dos de Córdoba deseo dirigir una interpelación al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que explicaré ahora ó cuando S. S. tenga por conveniente.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Como comprendo perfectamente el Sr. Diputado, tengo que entenderme de ese asunto antes de contestar á S. S.; pero lo haré tan pronto como me sea posible adquirir de él el conocimiento necesario.

El Sr. FERNANDEZ ESPINO: Presento una reverente y muy razonada exposición del Colegio notarial de Barcelona pidiendo al Congreso que no tome en consideración la proposición del Sr. Ortiz de Zárate, relativa á la reforma de ley hipotecaria. Esta ilustre corporación ha meditado profundamente la proposición á que se refiere, y comprende que de aprobarse quedaría poco garantida la propiedad, y los derechos civiles del ciudadano sin garantía ninguna.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: No habiendo podido asistir á la sesión de ayer, no me fué posible dar gracias

al Sr. Ministro de Fomento por la remisión del expediente que había pedido, relativo al arriendo de los consumos de Itevez de la Frontera, y para manifestar que yo no digo, como indicó ayer el Sr. Barzanallana, que hubiera en él ilegalidades, le examinaré, y según lo que resulte de su examen, hablaré de él en este sitio ó no diré nada.

El Sr. BARZANALLANA: Yo leí la pregunta de S. S. en el Extracto oficial, y en él aparece la palabra ilegalidad: no quisiera, pues, que esa palabra pesara sobre mis actos, y como además urge concluir este expediente, ruego á S. S. que lo examine cuanto antes.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Yo no tengo que entenderme aquí respecto de ese expediente sino con el Sr. Ministro, y repito que le examinaré cuando pueda.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Iba á decir lo mismo, Sr. Perez de Molina. Queda terminado este incidente.

El Sr. Marqués de Sar道al tiene la palabra. El Sr. Marqués de SARDOAL: Cuando en una de las últimas sesiones se dió cuenta al Congreso de la salida del General Canonge del Ministerio y de la entrada en Ultramar del Sr. Marfó, tuve el honor de dirigir una pregunta al Gobierno de S. M. Hoy, con el mismo objeto, y aprovechando los escasos momentos que quedan á mi vista á los derechos que aun me concede el actual reglamento, ruego á los Sres. Ministros responsables de S. M. no digan, si le creen conveniente, cuáles han sido las causas que hayan podido influir en la última modificación ministerial de que hoy se ha dado cuenta al Congreso.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Cuando el Sr. Marqués de Sar道al dirigió al Gobierno de S. M. una pregunta con motivo de la salida del Ministerio del Sr. General Canonge, expuse lo que entendía á propósito de la costumbre que se suponía existir de dar aquí cuenta de esta especie de sucesos y de las causas que los originan. Sostengo lo que en aquella ocasión expuse, y lo mantengo ahora; y diré con motivo del suceso del día al Sr. Marqués de Sar道al, que el señor Castro y el General Rubalcáva, habiendo disuelto de sus compañeros sobre una cuestión de mero método y de conducta en lo relativo al modo de llevar á cabo la aprobación de un proyecto de ley, y resolución de una cuestión sobre cuyo fondo estaban perfectamente de acuerdo con los demás Ministros, no ha sido posible conciliar este disentimiento, y con pesar de todos hemos visto separarse del Gabinete á esos dos señores.

El Gobierno se ha apresurado á buscarlos reemplazo digno; y es todo cuanto puedo decir en esta ocasión sobre el asunto que el Sr. Marqués de Sar道al ha tocado en su pregunta.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Pido la palabra, en primer lugar, para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por las explicaciones tan importantes y tan satisfactorias que ha tenido la bondad de dar, y que yo era mi ánimo de ninguna manera disputar el derecho que S. S. tiene para callar; únicamente he dicho que usaba de mi derecho, y rogaba á S. S. que se sirviera decir lo que tuviera por conveniente, si en ello no había dificultad. S. S. ha hablado, y lo doy las gracias por ello.

El Sr. LOPEZ MARTINEZ: Presento una exposición de los tenedores de Deuda interior de segunda clase para que se les equipare con los tenedores de Deuda exterior de la misma clase.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Pasará á la comisión correspondiente.

El Sr. HERREROS: Anuncio al Sr. Ministro de Gracia y Justicia una interpelación semejante á la del señor García Lobera, relativa á la supresión de algunos Juzgados en la provincia de Toledo.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No puedo decir á S. S. más que lo que he indicado ya al Sr. García Lobera.

Leída una proposición del Sr. Gisbert sobre el uso hecho por el Gobierno de las autorizaciones de minas, anuncié su autor, que no hallándose presente el Sr. Ministro de Hacienda, apoyaría su proposición el lunes próximo.

ORDEN DEL DIA. Se leyó y fué aprobado el dictamen relativo al ferrocarril de Osuna á Casariche, y fué á continuación aprobado definitivamente.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Orden del día para el lunes: el dictamen sobre conversión de las Deudas amortizables, y el relativo á la reforma de la ley de minas.

Se levanta la sesión. Erán las cuatro.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPATCHOS TELEGRÁFICOS.

Roma 28.—En el consistorio secreto presidido hoy por Su Santidad ha impuesto al Cardenal Arzobispo de Sevilla el capelo, que le será llevado esta noche solemnemente al Palacio de España.

Han asistido, en medio de una numerosísima concurrencia de todas las naciones, 450 Prelados entre Cardenales, Patriarcas, Arzobispos y Obispos. El Santo Padre ha leído una alocución, en que recordando las tribulaciones de la Iglesia en estos últimos tiempos y congratulándose por el unánime y ardoroso apoyo que la cristiandad entera presta á la Santa Sede, especialmente por el unánime y concorde de todo el Episcopado, manifiesta que abraza el propósito de convocar un concilio ecuménico, y que lo realizará cuando se presente la oportunidad deseada para aplicar los necesarios y saludables remedios con el consejo de todos y con el auxilio divino á los males que oprimen á la Iglesia.

El Sumo Pontífice ha sido acogido con calorosas aclamaciones y el más vivo entusiasmo.

Idem 27.—El Episcopado católico reunido en Roma ha suscrito hoy una exposición al Santo Pontífice adhiriéndose completamente á los sentimientos, deseos y propósitos consignados en la alocución que leyó Su Santidad en el consistorio de ayer.

Londres 28.—Los periódicos ministeriales creen que es necesario declarar la guerra á la Abisinia para liberar á los prisioneros ingleses.

Paris 28.—El Monitor de hoy da cuenta del fallecimiento del Príncipe de la Tour y Taxis, esposo de la Princesa Elena de Baviera y cuñado de la emperatriz de Austria.

Idem 27 (por la noche).—Los periódicos publican una carta de los Diputados Piccioni y Morin, por la cual proponen abrir suscripciones á favor de las familias del Schleswig expulsadas por el Gobierno prusiano.

La Francia dice que esta carta encontrará en Francia una acogida favorable.

Idem 28.—La causa de Berzouski pasará al Tribunal de los Asesises hácia mediados de Julio.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 5,083 arrobas de trigo. 6,449 idem de harina. 5,763 idem de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,800 á 4,180 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudo libra. Idem de cerdo, de 0,812 á 0,284 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba y de 0,500 á 0,600 escudos libra. Tocino añejo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,348 escudo libra. Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra. Aceite, de 3,900 á 7,100 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudo libra. Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos. Garbanzos, de 5,400 á 9,900 escudos arroba, y de 0,212 á 0,306 escudo libra. Judías, de 2,900 á 3 escudos la arroba, y de 0,148 á 0,160 escudo libra. Arroz, de 2,800 á 3,800 escudos arroba, y de 0,148 á 0,160 escudo libra. Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,066 á 0,118 escudo libra. Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba. Jabon, de 5,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudo libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva, de 1,900 á 2,400 escudos fanega. Idem añeja, de 2,150 á 2,300 id. id.

Frigo vendido, de 1,700 á 1,708 fanegas. Precio medio, de 6,880 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Junio de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villamagna.

BOLAS EXTRANJERAS.

Amsterdam 24 de Junio.—Interior español, 33 1/2 %.

Londres 25 de Junio.—Consolidados, 94 1/2 á 94 3/4 %.

Diferido español, 34 1/2 á 34 3/4 %.

Paris 25 de Junio.—Interior español, 33 1/2 %.—Diferido, 34 1/2 %.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE NOVEDADES.—Mañana domingo, á las nueve de la noche, tendrá lugar una función extraordinaria á beneficio de D. Antonio Lamadrid, poniéndose en escena la comedia en tres actos *Lo positivo*, y la zarzuela en un acto *En las estas del toro*. Los billetes se despachan en Contaduría.

TEATRO DE VERANO.—(Circo de Paul).—A las nueve de la noche.—Grande y variada función.—Obsequio á los concurrentes.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las cinco de la tarde.—Gran función de ejercicios equestres y gimnásticos.

A las nueve de la noche.—Función 36.ª de abono, tercer turno de tres y cuarto de cuatro.—Gran función de ejercicios equestres y gimnásticos.

CAMPOS ELISIOS.—A las siete de la tarde.—Variados y grandiosos espectáculos.—A las nueve de la noche.—Octava representación de la compañía Chiarini.—*Archi-médico homeopático*, y *Pierrot aeronauta*.—Ejercicios gimnásticos.—Grandiosa acción mímico-fantástica titulada *La chiave d'oro*.—Concluida la representación tendrá lugar en la gran plaza una extraordinaria exposición de fuegos artificiales.

Entrada general, 4 rs.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las cinco y media en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la novena media corrida de toros.

SANTOS DEL DIA.

San Pedro y San Pablo, Apóstoles.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Junio de 1867.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0 m en milímetros, Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows for 6 m, 9 m, 12 m, 3 p, 6 p, 9 p.

Temperatura máxima del día, 29° 5'. Temperatura máxima al sol, 33° 4'. Temperatura mínima del día, 10° 4'. Evaporación en las 24 horas, 9,8 milímetros. Lluvia en id. id., 0.

DESPATCHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico de las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 28 de Junio de 1867.

Table with columns: LOCALIDADES, Altitud barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, San F., Sevilla, Tarrifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soría, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Oid.-Real, Alhambra, Brest, Bayon, Cete, Mars.